

310.28

Exp No. 805 de diciembre 30 de 2016,
INFRACCIÓN

Nº 0600

25 MAR 2022

RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0520 de marzo 1 de 2017, se inició procedimiento sancionatorio contra el establecimiento comercial denominado MULTISERVICIO LA 19, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 19 No. 32 – 36, municipio de Sincelejo (Sucre); con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. 2991 de septiembre 11 de 2017, se formuló pliego de cargos contra el establecimiento comercial denominado MULTISERVICIO LA 19, identificado con NIT 92.530.768-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 19 No. 32 – 36, municipio de Sincelejo (Sucre). Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. 0631 de julio 3 de 2018, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución No. 0668 de mayo 22 de 2020, se resolvió exonerar de responsabilidad y abstenerse de sancionar al establecimiento comercial denominado MULTISERVICIO LA 19, identificado con NIT 92.530.768-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 19 No. 32 – 36, municipio de Sincelejo (Sucre). Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Con éste último acto administrativo concluyó el procedimiento sancionatorio ambiental otorgándosele firmeza al acto, lo que permite que se archive el expediente de conformidad a la normatividad procesal, así lo dispone la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, en el último inciso del artículo 122 que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."* razón por la cual se procederá ARCHIVAR expediente de infracción No. 805 de diciembre 30 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE ARCHIVAR el expediente de infracción No. 805 de diciembre 30 de 2016, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

310.28
Exp No. 805 de diciembre 30 de 2016
Infracción

No 0600

25 MAR 2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al establecimiento comercial denominado MULTISERVICIO LA 19, identificado con NIT 92.530.768-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 19 No. 32 – 36, municipio de Sincelejo (Sucre), conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			